

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720220017000

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la aclaración solicitada obrante en el consec. 09.

Conforme los argumentos de lo solicitado, le asiste razón a la parte demandante en tanto que no se hizo alusión a la procedencia de reconocer personería de los otros apoderados a quienes también se les confirió poder.

Por tanto, en aplicación de lo previsto por el artículo 285 del CGP., se ordena aclarar y adicionar el inciso penúltimo de la providencia calendada el 5 de julio del año 2022 para tener también como apoderados de la parte demandante a LAURA CASTAÑO ECHEVERRI y a CAROLINA MARÍA DE LA TORRE ÁVILA, conforme el poder especial otorgado obrante en el consec. 06 pdf. 71. De conformidad con lo contemplado en el art. 75 del CGP con la prevención establecida en el inciso 3º de esa misma norma en cuanto a no poder actuar al mismo tiempo.

En consecuencia el inciso penúltimo de la parte resolutive de la providencia se aclara, quedando de la siguiente manera:

Igualmente, reconocer personería a las profesionales en derecho LAURA CASTAÑO ECHEVERRI y a CAROLINA MARÍA DE LA TORRE ÁVILA para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del art. 75 del CGP.

En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5c98e63f03eabcd66e02918e4f1c8593d0a0639ba7c8a74952a486adb8b12**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>